

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1769.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1851.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 10 de este mes, la Real orden que dice así:

«Habiendo cosado las causas en que se fundaron la orden circular de 3 de agosto de 1870 y la real orden de 1.º de julio de 1875 con arreglo á las cuales era indispensable á los ciudadanos que pasaban al extranjero proveerse del correspondiente pasaporte, y con el propósito de favorecer cuanto sea posible el desarrollo de las comunicaciones y el movimiento de viajeros suprimiendo trabas que no existen ya en la mayor parte de las naciones de Europa, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que desde el 15 del corriente queden abolidas aquellas disposiciones, y restablecido en toda su fuerza el real decreto de 17 de diciembre de 1862. En su consecuencia queda suprimida desde la fecha indicada la expedicion de pasaportes para el extranjero no pudiendo exigirse á los viajeros otro documento que la cédula de vecindad que para identificar su persona necesitan todos los ciudadanos españoles.

De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.»

El real decreto de 17 de diciembre de 1862, á que hace referencia la real orden preinserta, está concebido en los siguientes términos:

«Artículo 1.º Se suprimen desde 1.º de enero del próximo año de 1863 los pasaportes que se exigen aun á los viajeros para pasar al extranjero y Ultramar, con arreglo al art. 7.º del real decreto de 15 de febrero de 1854.

Art. 2.º Quedan subsistentes todas las demás disposiciones que contiene el referido decreto.

Art. 3.º Para evitar que los mozos sujetos al reemplazo eludan su responsabilidad saliendo fuera del Reino, no se les dará cédula de vecindad con este destino, si no garantizan antes que estarán á las resultas de la suerte que pueda tocarles, consignando en depósito la cantidad de 8,000 reales, ó otorgando escritura de fianza suficiente, con arreglo

á la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856.

Art. 4.º Desde 1.º de enero de 1863 dejará de exigirse á los extranjeros para entrar en España la presentacion de papeles; pero deberán traer cédulas de vecindad, cartillas de servicio, si son criados ó artesanos, ó cualesquiera otros documentos que acrediten su personalidad, el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje al Reino. La presentacion de este documento podrá ser exigida por las autoridades ó sus agentes cuantas veces lo estimen necesario.

Artículo 5.º Será tambien admitido en el Reino cualquier extranjero con su sola presentacion á la Autoridad, aunque carezca de todo documento, siempre que dé á conocer su personalidad por medio de una declaracion que firmen dos vecinos ó residentes en la poblacion ó lugar en que se presente, para dar testimonio de que le conocen y de que es verdad lo que declara, y siempre que manifieste al mismo tiempo el punto de su procedencia y el objeto de su viaje.

Artículo 6.º Quedan suprimidos el refrendo de los pasaportes por los Consules españoles y la retribucion de 8 reales que, segun el art. 85 del reglamento de Policia de 1824, se exige aun por los empleados del ramo de las provincias fronterizas á los extranjeros que entran en España, excepto á los súbditos portugueses, respecto de los cuales fué abolido por la ley de 3 de junio de 1855.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, continuarán espidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los Estados donde no se haya suprimido este requisito, presentando la cédula de vecindad en la forma que previenen en esta parte las disposiciones vigentes.

Artículo 8.º De este Real decreto se dará cuenta á las Cortes y el Ministro de la Gobernacion comunicará las instrucciones necesarias para su ejecucion.

Dado en Palacio á 17 diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Cuyas Reales disposiciones se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos que vienen de consecuencia. Con este motivo encargo á los Sres. Alcaldes y empleados á quienes toque contribuir al exacto cumplimiento de las referidas Reales órdenes, las tengan presente siempre que sea necesario y con especialidad el art. 3.º del Real de-

creto de 17 de diciembre de 1862 inserto en esta circular.

Palma 15 junio de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1852.

Negociado 2.º—Elecciones.—Resultando que en el Ayuntamiento de Mahon, existen vacantes iguales en número á la tercera parte de los concejales que deben componerlo.

Visto el artículo 47 de la Ley municipal vigente; he resuelto se proceda á la eleccion de ocho concejales para completar dicho Ayuntamiento, en los dias 29 y 30 del corriente mes y 1.º y 2 de Julio próximo, con arreglo á la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 y artículos 40, 41 y 42 de la ley municipal citada.

Palma 16 Junio 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1853.

Indeterminado.—En cuanto tuve noticia de la completa pacificacion de la isla de Cuba, felicité por tan fausto acontecimiento á S. M. el Rey y á su Gobierno, no solo en mi nombre sino en el de la provincia, corporaciones y funcionarios civiles; y el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me contesta en despacho telegráfico de 12 de este mes, lo que sigue:

«En nombre de S. M. el Rey y del Gobierno que tengo la honra de presidir doy á V. S. y á las corporaciones y funcionarios que menciona en su telegrama, las más espresivas gracias por su entusiasta y patriótica felicitacion con motivo de la pacificacion de la isla de Cuba.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 17 junio de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1854.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Impuestos en orden 28 próximo pasado dice á esta Dependencia lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha

comunicado á esta Direccion general con fecha 8 de abril próximo pasado la real orden siguiente:—«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta formulada por el administrador de la Aduana de Vinaroz (Castellon) sobre si los viajeros que sean conducidos en buques de vela están sujetos al pago del impuesto del 10 por 100 y el recargo de guerra y acerca de si procedia exigir la fijacion del sello de guerra á los bultos y documentos referentes á las artículos alimenticios propios de los animales; con cuyo motivo, al consultar la oportuna resolucion sobre estos extremos, V. E. creyó conveniente proponer tambien la reforma del art. 8.º del Reglamento de 15 octubre de 1873 que establecia una escepcion á favor de los carruajes de dos ruedas en el impuesto de que se trata. En su vista, considerando en cuanto al primer punto, que si bien es cierto que las disposiciones vigentes en la materia no gravan espresamente en la materia las tarifas de dichos viajeros, ni hacen tampoco escepcion la ley de presupuestos de 26 de octubre de 1872 que creó el impuesto de 10 por 100 se referia á los buques de vapor, diligencias y otros medios de locomocion, y el citado Reglamento formado para la ejecucion de la referida ley tambien se contrae á los viajeros en buques de vapor, ferro-carriles y demás medios de locomocion análogos, considerando por tanto que si no están comprendidos en los mencionados preceptos los viajeros en buque de vela, se hallan dentro de las frases generales que quedan señaladas; no siendo además necesario ni conveniente que ni la Ley ni el Reglamento fueran enumerando separadamente los buques y carruajes en que se hubiese de viajar para estar sujetos al impuesto porque este afecta á los viajeros todos, por lo que por su conduccion satisfagan con arreglo á una tarifa segun el espíritu de la Ley teniendo presente que la reforma propuesta acerca del artículo 8.º del Reglamento fué acordada y llevada á efecto por real orden de 12 de junio último sujetando al pago del impuesto á los carruajes de dos ruedas, atendiendo á que por haberse suprimido el sello del impuesto de ventas, carece ya de objeto la declaracion que en otro caso procedería, de que los artículos 20 del decreto de 29 octubre 1874, y 3.º de la Instrucion de 19 de noviembre del mismo año, á favor de los artículos de comer y be-

ber y arder no es estensivo á los que solo sirven de alimento á los animales; oido el informe de la Intencion general de la administracion del Estado y de la Asesoria de este ministerio, y conformándose S. M. con lo propuesto por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido declarar: Que los viajeros en buques de vela están sujetos á los mismos impuestos por sus tarifas que los que se conduzcan en buques de vapor. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y demás fines.»

Y he dispuesto su publicacion en el Boletin para que se lleve á debido cumplimiento.—El Jefe Económico,—Luis Martinez de Hervás.—Señores administradores de aduanas de.....

Núm. 1855.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, formado para el próximo año económico de 1878 á 1879, estará de manifiesto al público en la Secretaria de esta corporacion municipal por término de cuatro dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á los fines de reclamaciones; pasado dicho plazo ninguna será oida.

Andraitx 13 de junio de 1878.—El Alcalde, Gabriel Valent.—P. A. del A.—Antonio Alemany y Valent Secretario.

Núm. 1856.

AYUNTAMIENTO DE SINEU.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al próximo año económico 1878 á 79, de conformidad con lo dispuesto en la Circular del Excmo. Sr. Director general de contribuciones, fecha 16 de mayo último inserta en el Boletin oficial número 1765, se anuncia al público que dicho Reparto permanecerá de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion (calle de S. Francisco núm. 8) por espacio de cuatro dias, á fin de que todos los contribuyentes pueden enterarse de las cuotas que en proporcion á su riqueza imponible amillurada se les haya impuesto, y recurrir al Ayuntamiento si se considerasen agraviados; pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Sineu 13 de junio de 1878.—Guillermo Real, Teniente 4.º.—P. A. del A.—Francisco Real Secretario.

Núm. 1857.

AYUNTAMIENTO DE BUGER.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal respectivo al año económico de 1878 79, permanecerá espuesto al público á efectos de reclamacion desde el dia 16 del actual hasta el 20 del mismo ambos inclusivos.

Buger 14 junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Payeras.—P. A. D. A. y J. P.—Sebastian Payeras, secretario.

Núm. 1858.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1878 á 79 estará de manifiesto á efectos de reclamacion en el puesto de costumbre por espacio de cuatro dias á contar desde el 18 del corriente.

Campanet 15 junio de 1878.—El Presidente, Bartolomé Seguí.—P. A. de la J.—Juan Bennasar, Srio.

Núm. 1859.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias la finca que á continuacion se describe:

Una casa situada en la plaza de la Constitucion antes Borne de esta capital señalada con el número veinte y cuatro antes dos de la manzana doscientos treinta y uno anteriormente doscientos treinta y cuatro que consta de botiga y entresuelo anterior, cuya casa linda por la derecha entrando con otra botiga de D.ª Isabel Sureda y altos de la misma, por la izquierda con otra de don Salvador Muntaner y con altos del mismo, por el fondo con casa de don Antonio Garcias y por la parte superior con altos de D.ª Pilar Morey. La descrita casa queda justipreciada en cinco mil pesetas. Pertenece en el dia á los sucesores de D.ª Magdalena Vich y Florit y se señala para su remate el dia veinte y seis del próximo mes de julio á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia, que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente, y que éste luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor por que lo obtuviese y no se admitirá postura inferior al justiprecio pericial y que del precio del remate solo se bajará el capital calculado al seis por ciento del censo de seis libras mallorquinas á que dicha finca está afecta.

Palma doce de junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1860.

D. Antonio Obrador y Ramon, escribano del juzgado de primera instancia de Manacor.

Certifico: que en el espediente menor cuantia interpuesto por Tomás Font contra Francisca Nicoláu de Petra obra una sentencia que á la letra dice así:

En la villa de Manacor á veinte y cuatro mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Francisco de A. Ibañez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de los presentes autos de menor cuantia seguidos entre partes; de la una el procurador D. Juan Riera, cual apoderado de Tomás Font y San-

tandreu demandante, y como demandada Francisca Nicoláu y Gelabert, representada por los estrados sobre reclamacion de ciertos perjuicios.

Resultando: que seguidos autos sobre interdicto de recobrar interpuesto por el procurador D. Gabriel Nadal en nombre de la susodicha Francisca Nicoláu contra Tomás Font y Santandreu, suponiendo que este último se habia intimado en tres propiedades de la primera de que se halla en posesion y sustanciado en forma el recurso sin audiencia del presunto despojante, recayó auto restitutorio en seis diciembre de mil ochocientos setenta y tres, por el que se mandó reintegro en la posesion á la actora, imponiendo las costas al demandado lo cual se llevó á efecto en doce del citado mes.

Resultando: que por el procurador D. Juan Riera en nombre y con poder bastante del mentado Tomás Font y Santandreu se produjo demanda de menor cuantia en que despues de hacer la relacion del espresado interdicto se manifestó que la actora en él, Francisca Nicoláu habia sorprendido al Juzgado supuesto que si se posesionó de las consabidas fincas su principal, fué por haberse declarado de su pertenencia las mismas, en sentencia que causó ejecutoria como se demostraba con el testimonio que el acompañaba de la misma, por lo cual obró legalmente y no asi la demandada, la cual venia obligada á reintegrar los perjuicios sufridos por el actor en el pago de las costas cuyo recibo se acompañaba, y en el percibo de las cosechas pendientes en las tres fincas y cuatro anualidades de renta de las mismas, puesto que no se le han entregado aquellos hasta seis de agosto del pasado año mil ochocientos setenta y siete habiéndolas poseido la Nicoláu desde doce de diciembre antes citado y concluyó pidiendo se condenase á esta última al pago de las indemnizaciones espresadas con expresa condena de costas.

Resultando: que emplazada en forma la demandada, no se presentó oportunamente á contestar la demanda, por lo cual le fué acusada la rebeldia y se dió por evacuado el traslado haciéndosele saber este proveído; y recibidos los autos á prueba se practicó por el actor la que tuvo por conveniente.

Considerando: que segun tiene confesado la misma demandada, el actor estuvo algunos años en posesion de las fincas que fueron objeto del interdicto por avenencia de los mismos, de lo que se deduce que con el citado recurso sorprendió al Juzgado para perjudicar al demandante á quien por otra parte pertenecen en propiedad los citados inmuebles segun la sentencia ejecutoriada que obra testimoniada en los autos.

Considerando: que por tales méritos no solo es responsable civilmente la Francisca Nicoláu al reintegro de las costas ocasionadas en el repetido interdicto, sino de los daños y perjuicios sufridos por Tomás Font entre los que deben contarse el valor de las cosechas pendientes al privarsele de la posesion de las mentadas fincas, graduadas segun la prueba resultante en doscientas catorce pesetas cincuenta céntimos y las rentas de los tres años posteriores al respe-

to de ochenta y cinco pesetas anuas segun la valoracion pericial.

Considerando por último: que la demandada ha abandonado su defensa apesar de haber sido emplazada personalmente y tener procurador personal en los autos; lo cual demuestra su falta de razon y pretesto para oponerse á la reclamacion del actor.

Visto lo dispuesto en el artículo setecientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. S. por ante mí el escribano dijo: que debia condenar y condena á Francisca Nicoláu y Gelabert á que reintegre á Tomás Font y Santandreu dentro de tercero dia las doscientas veinte y nueve pesetas que satisfizo por las costas del citado interdicto; con más doscientas catorce pesetas cincuenta céntimos por el valor de las hortalizas pendientes en las fincas en doce diciembre de mil ochocientos setenta y tres y doscientos cincuenta y cinco á que ascienden las rentas de los tres años siguientes que continuó indebidamente poseyendo aquellas, imponiéndole por último el pago de las costas del presente juicio, debiéndose publicar el presente fallo en el Boletin oficial de la provincia para notoriedad de la parte rebelde.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó doy fé.—Francisco de A. Ibañez.—Antonio Obrador.

Y para que conste expido la presente en Manacor á ocho junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Obrador.

Núm. 1861.

D. Tomás Fortuñ y Verí, Teniente de Infanteria de Marina Capitan de Ejercito agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una causa.

Por el presente mi segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los individuos que arrojaron al mar tres bultos de tabaco que con fecha 25 de enero último fueron apresados por la barquilla de la escampavia Gaviota al mando de su patron Francisco Tomás en aguas de Cabo Pera, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga la insercion del presente en el Boletin oficial de la Provincia, se presenten en esta Comandancia y Fiscalia Militar á prestar su inquisitoria en causa criminal, que con tal motivo y de órden superior me hallo instruyendo: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Palma 15 junio 1878.—Tomás Fortuñ.

Núm. 1862.

AGENCIA PARA LA RECAUDACION de contribuciones de esta capital.

Terminada la cobranza á domicilio en esta capital por el 4.º trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual año económico y estando dispuesto en el artículo 16 de la Instrucion de 3 de diciembre de 1869 se dá un nuevo plazo perentorio á los que hubiesen resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que hagan sin recargo en la oficina de recaudacion.

dacion; se invita a los señores contribuyentes que se hallen en aquel caso se sirvan satisfacer sus débitos en esta recaudacion sita en la calle de la Cadena núm. 2, antes del 20 del presente mes, evitando asi el que sus nombres figuren en las listas que en dicho dia se han de presentar al señor Jefe económico de esta administracion y se les exija el recargo de 11'50 por 100 entre cuotas, acordada que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado.

Palma 15 Junio de 1878.—El agente, Juan Cañellas.

Núm. 1863.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.—Vacantes cuatro plazas de auxiliares de oficinas de 4.ª clase dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion a derechos pasivos, y a los ascensos que por antigüedad correspondan, y debiendo ser provistas por los Sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio del reemplazo a que pertenezcan, con arreglo al artículo 5.º de la Real orden de 22 de febrero del corriente año, y por los licenciados de la espresada clase segun el artículo 6.º del reglamento del Personal del material; el Excmo. Sr. Director General del Cuerpo ha dispuesto en 3 del actual lo siguiente:

Para la eleccion serán preferidos los que acrediten tener nociones de partida doble, y a igualdad de condiciones de los aspirantes, primero los Sargentos reenganchados que estén en las filas; segundo, los que disfruten licencia ilimitada ó estén en la reserva; tercero los cumplidos.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular y documentos justificativos a la Direccion general del cuerpo para el dia 12 de agosto próximo venidero y el dia 15 del mismo se hará la eleccion.

Palma 10 de junio de 1878.—El Coronel T. C. Secretario encargado, Enrique Truyols.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El pago de asignaciones señaladas a sus familias por los Sres. Generales, jefes, oficiales é individuos de tropa del ejército de Cuba se abrirá el dia 11 del actual en el modo y forma establecido anteriormente y por el orden siguiente:

- Dia 11.—Letras M a R.
- Dia 12.—Letras S a Z y A.
- Dia 13.—Letras B a D.
- Dia 14.—Letras E a H.
- Dia 15.—Letras I a Ll.
- Dia 17.—Incidencias.

Madrid 8 de junio de 1878.—El coronel, primer jefe, Andia.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuacion se expresan, fallidos en el ejército de Cuba, siendo el último número a que alcanza el llamamiento para el pago el 5.942; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse

todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de una a tres de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen en esta capital:

- Soldados. Ramon Nuñez Blanco.
- Manuel Paz Martin.
- Benito Romero Martin.
- Cándido Salaberrí Elizari.
- Francisco Toja Bastiñeira.
- Wenceslao Garcia Taboada.
- Mariano Muñoz Marino.
- Francisco Vizcocho Toro.

- G.ª civil. Paulino Arias Gudella.
- Soldado. Antonio Calvelo Rodriguez.

- Cabo 1.º. José Haro Navarro.
- G.ª civil. Fulgencio Morales Gonzalez.

- Soldados. Francisco Moreno Gonzalez.
- Ramon Padulles Cireza.
- Joaquin Sarrion Sanchez.
- Juan Valle Losada.
- Francisco Armero Iglesias.
- Leon Humilladero Garcia.
- Estéban Abicia Rodriguez.
- Manuel Corma Marin.
- Demetrio Garcia Domingo.
- Pedro Gonzalez Herrero.
- Juan Isern Mirol.
- Gabino Diaz Diaz.
- Vicente Mullor Aznar.
- Joaquin Berchili Miralles.
- Lorenzo Gonzalez Santa Olalla.
- Fulgencio Vargas Maldonado.
- José Sanchez Jimenez.
- José Mayo Garcia.
- Celedonio Chinchilla Rosa.

Nota. A fin de evitar a los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte a los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado a recogerlos, se entenderá que renuncian a hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá a girar inmediatamente a aquellos por conducto de las Autoridades.

Madrid 8 de Junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Los individuos que se expresan a continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde 1.º de enero de 1865 a mitad de marzo de 1866, pueden presentarse desde luego en esta dependencia a cobrar los créditos que les resultan por haberles correspondido el turno de pago:

- Manuel Anca Leal.
- José Vaquer Noguera.
- Felipe Garrucha Galban.
- Ricardo Rarnechea Rodriguez.
- Ramon Martin Soltera.
- Domingo Martinez Cañizo.
- Bautista Tomás Moreno.
- Severo Pujol Soler.
- Juan Riesgo Fernandez.
- Benito Garcia Lopez.
- Juan Martinez Cañizo.
- Bautista Martin Jimeno.
- Antonio Fernandez Mora.
- Galo Sanchez Fernandez.
- Francisco Sanchez Gomez.
- Francisco Saca Castro.
- Francisco Lopez Soler.
- Agustin Agra Morales.

- Severiano Rivas Marin.
- Pablo Cardús Varela.
- Tomás Pons Coyet.
- Manuel Tellez Eleno.
- Alejandro Gonzalez Vazquez.
- Pedro Mestre Real.
- Salvador Arguida Bos.
- José Coloma Perez.
- Manuel Gonzalez Cid.
- Gabriel Fuentes Barreiro.
- Francisco Cortés Ibañez.
- Francisco Docal Rodriguez.
- Francisco Vidal Canaladas.
- Juan Aparicio Ferrer.
- Francisco Gonzalez Seijó.
- Antonio Aguilar Alberto.
- Catalino Muñoz Sierra.
- Vicente Chanés y Canosa.
- Francisco Perez Pagan.
- Venancio Alonso Martinez.
- José Vidal Diaz.
- Juan Santa Cruz Botella.
- Salvador Juliana Archani.
- Manuel Quirogas Rivas.
- Andrés Latas Camelas.
- Ruperto Ballan Ibañez.
- Antonio Ruiz Balaguez.
- Francisco Sanz Gomez.
- José Vargas Alvarez.
- Antonio Martin Garcia.
- José Escamilla Rodriguez.
- Jaime Batell Sanchez.
- Juan Navarro Marqués.
- José Jerez Salas.
- Manuel Gontoris Gonzalez.
- Diego Millan Luis.
- Francisco Perez Ibañez.
- Juan Casas Campos.
- Pedro Martinez Puertas.
- Francisco Rodriguez Fraire.
- José Diaz Castaneda.
- Juan Rodriguez Rolda.
- Francisco Flores Prieto.
- José Martinez Sanz.
- Ramon Lopez Carrasco.
- Eustaquio Roman Prieto.
- Juan Casas Campos.
- Francisco Valenciano Romero.
- Francisco Fernandez Blanco.
- Domingo Rodriguez Prado.
- Joaquin Rubio Tejada.
- Mateo Jimenez Pozuelo.
- Manuel Gomarra Garcés.
- Juan Vara Cata.
- Fernando Argüelles Villar.
- Laureano Lopez Martinez.
- Natalio Lajara Lopez.
- Rafael Canónico Martin.
- Rafael Marqués Bardial.
- Prudencio Paredes Ascona.
- Andrés Arroyo Blanco.
- Francisco Lara Cañada.
- José Sanz Gomez.
- Juan Perez Perez.
- Juan Lupiáñez Alcalde.
- Antonio Rueda Puertolas.
- Andrés Hernandez Bazan.
- Manuel Sanchez Mallen.
- Ramon Leiva Nadal.
- Juan Salvant Aparicio.
- Feliciano Villanueva Estéban.
- Agustin Elvira Lopez.
- Juan Lagunas Lopez.
- Arnaldo Perelló Vals.
- Ramon Gonzalez Neira.
- Antonio Cueto Blanco.
- Juan Galvan Galvan.
- José Martinez Hebreo.
- Antonio Mustillo Sanchez.
- Valentin Garcia Martinez.
- José Catalan Andrés.
- José Pagan Ayala.
- José Novo Carballeira.
- Mariano Carretero Toyeda.
- Alonso Valdés la Prida.
- José Rodriguez Fernandez.
- Tomás Canicoba Parada.

- Ramon Colon Baron.
- Manuel Hermida Rivera.
- Diego Mateo Jurado.
- Antonio Morado Ramos.
- Ramon Gamban Regalé.
- Valentin Menendez Garcia.
- Francisco Valle Alvarez.
- Bartolomé Crespo y Crespo.
- José Fariñas Leon.
- Policarpo Casal Diegues.
- Pedro Gascon Llamprich.
- Manuel Puga Pampin.
- Antonio Delgado Pera.
- Bernabé Bilbao Garcia.
- Lúcio Zamaro Hernandez.
- Manuel Sanchez Blanco.
- Manuel Jimenez Morales.
- Manuel Mompel Cerrat.
- Andrés Fernandez Zaifa.
- Antonio Mengual Serrano.
- José Jimenez Murillo.
- Francisco Gonzalez Hernandez.
- Ramon Estéban Lozano.
- Juan Moreno Roldan.
- Juan Blanco Horea.
- Félix Sanchez Ruiz.
- Juan Martinez Martinez.
- José Izurdiaga Izzuce.
- José Viñals Ponce.
- Manuel Prieto Sollozo.
- D. Pedro Dola Alvarado.
- Rafael Pérez Esposedes.
- Manuel Diaz Fernandez.
- Rafael Alvarez Delgado.
- Faustino Lopez Vidal.
- Pablo Moinel Varcárcel.
- Antonio Garcia Cebredo.
- José Lopez Hernandez.
- Francisco Rivas Solinas.
- Benito Gil Lopez.
- Ventura Real Real.
- Miguel Perez Rico.
- Manuel Nieto Olivero.
- Juan Lopez Frias.
- Luis Rico Duran.
- Jesús Lorenzo Nieto.
- José Rubedes Planells.
- Joaquin Fuentes Arias.
- José Martinez Boedo.
- Manuel Gomez Castrillo.
- José Rodriguez Conde.
- Juan Lopez Lucas.
- José Muzumigo Fernandez.
- Vicente Gil Martinez.
- Manuel Diaz Izquierdo.
- Agustin Alvarez Aballo.
- Jaime Vega Rosalen.
- Antonio Morales Fernandez.
- José Eslaba Fernandez.
- Francisco Rodriguez Peña.
- Antonio Fernandez Arteaga.
- José Cuervo Perez.
- Florencio Gomez Rodriguez.
- Salvador Blanca Garcia.
- Juan Polao Vazquez.
- Francisco Reyes Rodriguez.
- Gabriel Prast Torabadell.
- Francisco Morell Sierra.
- Pedro Lopez Martinez.
- Francisco Jimenez Martinez.
- Agustin Guillen Espino.
- Bautista Tejó.
- Julian Barbero Pardo.
- Angel Alvarez Lopez.
- Francisco Monte Rodriguez.
- José Gutierrez Borrego.
- Manuel Hernandez Richar.
- Miguel Diaz Blasco.
- Lúcas Diaz Albalados.
- Leonardo Fernandez Fernandez.
- Antonio Gallar Luiz.
- Alonso Rodriguez Romero.
- Juan Fernandez Mata.
- Pascual Suarez Jocal.
- Carlos Fozchs Clotells.
- Ildefonso Ruiz Sanchez.
- Vicente Figueiras Deiras.

Antonio Falgueiro Gonzalez.
 José Sierdo Mir.
 Jorge Balado Beadara.
 José Fernandez Crujedo.
 Donato Sanz Herrera.
 Estéban Mato Estéban.
 José Nespereira Gonzalez.
 Simon Selles Comas.
 José Garcia Rodriguez.
 Francisco Martinez Martinez.
 José Rera Fernandez.
 Faustino Medina Reytia.
 Luiz Buron Vegas.
 Manuel Murillo Soto.
 Antonio Soto Grande.
 Manuel Castro Torres.
 Manuel Arias Argüelles.
 Hipólito Beaumundi Merino.
 Miguel Fernandez Dieguez.
 Gabriel Martinez Suarez.
 Juan Iglesias Valera.
 Francisco Alvarez Alonso.
 Joaquin Ginés Balaguer.
 Gabriel Martinez Suarez.
 José Terreno Lopez.
 Vicente Rochs Garfia.
 Ignacio Gomez Garfia.
 Francisco Martin Ortega.
 Francisco Pastor Garcia.
 Pablo Moreno Grande.
 Carlos Martin Mayó.
 Francisco Salaver Hurtado.
 Luis Mata Toribio.
 Felipe Ortiz Molina.
 Pelipe Riestra Peña.
 Leon Alonso Grande.
 Pedro de la Cruz Gutierrez.
 Pedro Nuñez Lopez.
 Miguel Mira Dominguez.
 Miguel Gil Berdú.
 Tirso Lopez Velarino.
 Jacinto Torrijo Campillo.
 Bartolomé Moreno Cacho.
 Clemente Mendez Garcia.
 Francisco Gutierrez Alvarez.
 José Araujo Vazquez.
 Juan Ramos Trigo.
 Juau Gil Casamus.
 Manuel Fernandez Garcia.
 Antonio Morales Fernaudez.
 Tomás Abraham Llata.
 Lorenzo Machiandearena Gorostero.
 Manuel Zaureiro Totelo.
 Vicente Varela Gonzalez.
 Ramon Gomez Vazquez.
 Manuel Sanchez Huergo.
 José Dafonte Alvarez.
 José Justo Peña.
 José Naya Gomez.
 Francisco Gutierrez Sanchez.
 Tomás Torres Anglés.
 Valentin Astudillo Perez.
 Antonio Puchs Hovar.
 Bruno Alfaro Yanguas.
 Antonio Cazorla Cazorla.
 Francisco Romero Perez.
 Juan Lacunza Goñi.
 José Rosas Oribe.
 José Fabra Ferrer.
 José Lopez Tamargo.
 Domingo Garcia Parra.
 Vicente Martinez Fernandez.
 Ramon Gasca Rivas.
 Lázaro Muñoz Carrasco.
 Benito Muñoz Basan.
 Buenaventura Hernandez Vargas.
 Bernardo Prineda Robedella.
 Máximo Gijon Carretero.
 Domingo Gonzalez Valdés.
 Antonio Martin Reinaldos.
 Saturnino del Alamo Rojas.
 Manuel Gomez Perez.
 Felipe Gonzalez Gonzalez.
 Rafael Villamayor y Palau.
 Patricio Suarez Soler.
 Francisco de Salas Rosell.

Francisco Tornaguera Bargaro.
 Gabriel Ríos Fernández.
 Daniel de Poada Oviedo.
 Antonio Galvan Rochet.
 Severiano de Zue Otero.
 José Pardo Pita.
 José Juan Andrés.
 Juan Rey Expósito.
 José Plaza Rojas.
 Manuel Cayon Lopez.
 Andrés Lopez Mato.
 Mariano Barcala Martinez.
 Domingo Perez Gimenez.
 José Carballo Diaz.
 Juan Salber Fuster.
 Tomás Mel Vega.
 José Vidal Delgado.
 Antonio Maines Tejeiro.
 Pedro Morcado Garcia.
 Antonio Gijon Caña.
 Joaquin Sanz Inerta.
 Victor Hernandez Medina.
 Jacinto Pascual Gonzalez.
 Andrés Morales Bocabeo.
 Ruperto Arnal Torres.
 Pedro Abad Heras.
 José Gutierrez Pulido.
 José Lapido Gomez.
 Pedro Mieset Calvet.
 Manuel Quintana Montoya.
 José Garcia Fernandez.
 Jerónimo Martin Búrgos.
 Francisco Gonzalez Acuya.
 Tomás Fernandez Molina.
 Manuel Insua Coanilla.
 Manuel Cebolles Rodriguez.
 José Rubio Almagro.
 Juan Rodriguez Dominguez.
 Juan Ruiz Pascual.
 José Arnesto Souto.
 Mariano Blanco Alvarez.
 Gabriel Romero Gallo.
 Estéban Oladeulle Grau.
 Antonio Alzueba Echave.
 Domingo Torres Perez.
 José Vazquez Lopez.
 Antonio Torres Talero.
 Gregorio Fernandez Gonzalez.
 Domingo Sanchez Esparza.
 José Moya Tonjiyo.
 Carlos Ruiz Bautista.
 Fidel Garcia Debes.
 Estéban Casadesas Galvez.
 Ezequiel Bartolomé Satabatel.
 Blas Martorell Caballero.
 Mateo Diaz Abellan.
 José Tornet Baños.
 José Lobo Aranda.
 Joaquin Nevot Collado.
 Cesáreo Perales Monsejon.
 Eustaquio Mendez Gomez.
 Leon Paredes Sanchez.
 Santiago Cruz Dominguez.
 Manuel Fernandez San Miguel.
 Gonzalo Pinillo Garcia.
 Pedro Ulloa Rodriguez.
 Nicolás Sanchez Rey.
 Saturnino Gonzalez Gonzalez.
 Tomás Garcia Sertides.
 Juan Cabero Fernandez.
 Jesús Caiño Alvarez.
 Francisco Visites Vidal.
 Juan Sotero Figueroa.
 Casimiro Garcia Gil.
 Pedro Costa Villanueva.
 José Lozano Fernandez.
 Manuel Garcia Lopez.
 Eugenio Ortiz Bonilla.
 Julian Fernandez y Fernandez.
 José Fontela Bedran.
 Andrés Matarin Galindo.
 Luis Blasco Conesa.
 Benigno Pascual Sales.
 Diego Herrera Herrera.
 Marcelino San Martin Garcia.
 Francisco Miguel Garcia.
 Pascual Marcos Gascon.

Juan Caballero Martin.
 Ceferino Lafuente Estrada.
 Vicente Anta Real.
 Juan Torres Corrales.
 Bernardo Perez Garcia.
 Miguel Ortola Lloret.
 José Bello Rodriguez.
 Francisco Cobos Muela.
 Francisco Navarro Melia.
 Facundo Sobrina Rua.
 Francisco Alvarez Jerez.
 Juan Gutierrez Acedo.
 Victoriano Mariño Alvarez.
 José Arias Martinez.
 Juan Uriol Tena.
 Vicente Perez Catalá.
 Vicente Baeza Rodriguez.
 Antonio Mecavidas Iglesias.
 Eugenio Casarjos Barrios.
 Manuel Fernandez Rodriguez.
 Toribio Baquero Gonzalez.
 Domingo Ausede Naime.
 Pedro Ochando Hernandez.
 Antonio Melguiso Roger.
 Leon Murillo Martin.
 Ramon Vilaboa Lopez.
 José Lopez Sandin.
 Pascual Castañeda Aman.
 Francisco Millan Casanova.
 Manuel Lorenzo Hernandez.
 José Gagite Diaz.
 Andrés Castañeda San Julian.
 Francisco Ortiz Seibo.
 Luciano Redondo Hernandez.
 Santiago Furtunio Avellano.
 Teodoro Falconi Menendez.
 Miguel Salguero Vazquez.
 Antonio Vazquez Vazquez.
 Francisco Sousano Perez.
 Ramon Cepeda Martinez.
 Pablo Ramos Lagamuta.
 José Vazquez Mato.
 Camilo Crasencio Vidal.
 Juan Barreiro Barreiro.
 Juan de Sar Priman.
 José Saavedra Saavedra.
 Melchor Rodriguez Antoñar.
 Francisco Cano Rodriguez.
 José Rodriguez Prado.
 Francisco Leon Cabello.
 Antonio Garcia Cebredo.
 Juan Garcia Blanco.
 José Reigada Saborido.
 Juan Guerrero Monforte.
 Miguel Japolis Ferrer.
 Juan Ruiz Maldonado.
 Ildelfonso Martinez Sanchez.
 Ignacio Noguerras Bicorni.
 Antonio Mari Juan.
 Domingo Benito Benito.
 Pedro Fernandez Fernandez.
 Juan Rios Cacha.
 Salvador Mijó Costa.
 Antonio Fernandez Salinas.
 José Talado Martinez.
 Vicente Pereira Alonso.
 Manuel Trabado Buyon.
 José Soler Perchel.
 Nicolás Diaz Gavilan.
 Agapito Guzman Llanos.
 José Sotero Alfonsin.
 Fernando Diaz Barril.
 Lorenzo Rodriguez Gonzalez.
 Eugenio Barranda Terrones.
 Manuel Portillo Portillo.
 José Lopez Sanchez.
 Antonio Cueto Blanco.
 Manuel Parde Robertero.
 Victoriano Rodriguez Ovilla.
 José Murias Real.
 D. José Rodriguez Medero.
 Leonardo Justo Torres.
 D. Enrique Rodriguez Rivera.
 Vicente Gutierrez Diaz.
 Francisco Carballo Mayo.
 Juan Rey Ferrer.
 Florentino Roldan Prieto.

Fernando Andrade Prieto.
 Joaquin Latorres Latey.
 José Gonzalez Diaz.
 José Pei o Corulla.
 Sebastian de Gracia Expósito.
 Sebastian Lopez Bajo.
 Pedro Pavo Mellado.
 Antonio Subial Estel.
 Juan Sanchez Calderero.
 Luis Alonso Portocamba.
 Mariano Puertas Marin.
 Carlos Delgado Fernandez.
 Martin Garcia y Garcia.
 Jacobo Otero San Pedro.
 Gabino Goire Bellosa.
 Luis Enrique Expósito.
 Blas Fuentes Fernandez.
 Vicente Andrés Ramon.
 Valentin Alonso Merino.
 Jaime Gregorio Blanquera.
 Pedro Noguera Gonzalez.
 Francisco Pereda Miranda.
 Antonio Ripoll Tallo.
 Pascual Dominguez Cano.
 José Soler Servat.
 José Asenjo Gonzalez.
 Isidro Borgada Castelló.
 Manuel yó Suarez.
 Vicente Medina Palo.
 Ventura Torrea Novoa.
 Ramon San Miguel Ortiz.
 Toribio Izarraga Urra.
 Joaquin Barros Barros.
 Lazaro Luengo Blanco.
 José Lajon Gil.
 José Costa Prado.
 Miguel Lopez Muñiz.
 Francisco Garcia Hernandez.
 Manuel Rodriguez Carreño.
 Angel Buitrago Aragon.
 Bernardo Sambrigno Dominguez.
 Juan Cias Arozarenas.
 Francisco Serrano Escudero.
 José Hidalgo Fernandez.
 Fidel Ramon Villadoy.
 Gregorio Insa Bolsa.
 Pedro Irinmela Azcárete.
 Juan Villar Garcia.
 José Buy Beanal.
 Joaquin Balda Roldan.
 Juan Bemata Bombar.
 Francisco Guisa Sanchez.
 Manuel Blanco Herrera.
 Madrid 8 de junio de 1878.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.
 (Gaceta del 9 de junio.)

ANUNCIOS.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,
POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
 Jefe de la Sección de Beneficencia en el
 Ministerio de la Gobernación.

Exposicion histórica crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.